

MINISTERIO DE ECONOMÍA

8479 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuenta a nombre propio a Iberagentes Popular Banca Privada.*

La entidad Iberagentes Popular Banca Privada ha solicitado el otorgamiento de la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública. Dicha solicitud viene acompañada de informe favorable del Banco de España.

La entidad mencionada se encuentra incluida en la relación de entidades que pueden acceder a la condición de titular solicitada, según dispone el punto 3.º del artículo 2.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada, parcialmente, por la de 31 de octubre de 1991.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada, parcialmente, por las de 31 de octubre de 1991 y de 9 de mayo de 1995, y a la visita del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar a la entidad Iberagentes Popular Banca Privada la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Madrid, 8 de abril de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

8480 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad Gestora de capacidad plena y Titular de Cuenta de Valores en la CADE a la entidad «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V. B.», y el otorgamiento de la misma a «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V.».*

La entidad «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V. B.», ha causado baja en el Registro de la CNMV como Entidad Gestora de capacidad plena y Titular de Cuenta de Valores en la CADE, debido a la fusión por absorción de las sociedades «Hiscapital, Sociedad Anónima, S. V.», como entidad absorbente, y «Nueva Monjalo, Sociedad Limitada», y «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V. B.», como sociedades absorbidas.

Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1987 para ostentar las condiciones citadas. La entidad resultante fue transformada en sociedad de valores, cambiando su denominación por la que actualmente tiene, «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V.».

Por todo lo cual, y según lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de la CNMV, y a la vista del informe favorable del Banco de España, propongo la retirada de las condiciones de Entidad Gestora de capacidad plena y Titular de Cuenta a «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V. B.», y el otorgamiento de las mismas a «Benito y Monjardín, Sociedad Anónima, S. V.».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 8 de abril de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

8481 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», de fecha 25 de marzo de 2002, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección 2.ª del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto.

Considerando que «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de diciembre de 2001.

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida de Europa, 22, bajo b, Alcobendas (Madrid), para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-234.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Altair Entornos de Negocio, Sociedad Limitada».

8482 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar plano, marca «Chromagen», modelo CR-10-DSN, fabricado por Chromagen Solar Energy.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Chromagen España, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Brújula, número 3, Pol. Industrial P.I.S.A., 41927 de Mairena del Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por Chromagen Solar Energy, en su instalación industrial ubicada en el Polígono Industrial P.I.S.A., Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial,